



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Ciencias
Farmacéuticas y Alimentarias

Respuesta a solicitudes de modificación o aclaración

Invitación Pública	CIFAL 10377106 - 2023
Objeto	Prestación de Servicio de diseño e implementación del plan de comunicaciones para la difusión y reconocimiento de las Cooperativas DIA de las cuatro subregiones del Departamento de Antioquia (Oriente, Suroeste, Urabá y Norte), los COLSABA - Centro de Operación Logística del Sistema de Abastecimiento Agroalimentario de Antioquia y del sello de confianza MilAgro.

Luego de la recepción de las inquietudes y solicitudes de aclaración a la invitación, entre el 26 de julio y el 31 de julio de 2023 hasta las 18:00 horas; se presentan las preguntas de la empresa Big Fish, con las repuestas respectivas:

Observaciones

1. En el numeral 4. **PRESUPUESTO OFICIAL** se menciona que “en todo pago, teniendo en cuenta que son recursos vía contrato de mandato del Departamento de Antioquia se efectuara la retención de las siguientes estampillas y tasa sobre el valor del contrato, en cumplimiento de lo establecido en la **ORDENANZA No. 41 del 16/12/2020** de la Asamblea Departamental de Antioquia “Por medio de la cual se establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia”. (Estampilla Pro Hospital - Estampilla Pro Desarrollo Departamental - Estampilla Pro Anciano - Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Estampilla Institución Universitaria de Envigado (UIE) - Estampilla U Digital - Tasa Pro deporte y Recreación). Sobre lo anterior solicitamos por favor nos indiquen los porcentajes asignados a cada estampilla, dado que en la ordenanza que se menciona no se encuentra detallada esta información:

Respuesta: Se remite link con el detalle de estampillas

<https://antioquia.gov.co/estampillas>

Y detalle Tasa Pro deporte y Recreación

https://culturantioquia.gov.co/wp-content/uploads/2022/12/6-Circular_2020090000455_Tasa_pro_Deporte_y_formulario_de_declaracion.pdf

2. En el numeral 6.2 **FASE 2 EXPERIENCIA GENERAL** numeral c. Objeto se hace una claridad de que el contrato debe estar “relacionado con en la prestación de servicios en Servicios de Hospedaje e implementación y soporte web”. Al respecto solicitamos aclaración toda vez que el objeto de la contratación es la “Prestación de Servicio de diseño e implementación del plan de comunicaciones para la difusión y reconocimiento de las Cooperativas DIA de las cuatro subregiones del Departamento de Antioquia (Oriente, Suroeste, Urabá y Norte), los COLSABA - Centro de Operación Logística del Sistema de Abastecimiento

Agroalimentario de Antioquia y del sello de confianza MilAgro” y en el alcance tampoco mencionan ítems de temas relacionados con página web, entonces no entendemos la exigencia de experiencia en hospedaje e implementación y soporte web.

Respuesta: Conforme a la verificación se trata de un error de digitación. Se realiza aclaración en ADENDA 1: Se elimina el texto *“(relacionado con en la prestación de servicios en Servicios de Hospedaje e implementación y soporte web)”* no relacionado con el proceso.

- 3. En el numeral 5. FORMA DE PAGO se establece que “LA UNIVERSIDAD realizará pagos parciales, pagará dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la presentación de la factura, en debida forma, previo informe de actividades recibido a satisfacción por el INTERVENTOR del contrato”. Al respecto solicitamos se tome en cuenta lo establecido en el decreto 1733 del 22 de diciembre de 2020 por el cual se reglamenta la Ley 2024 de 2020, en lo respectivo a la obligación de pago en plazos justos, y que se creó para garantizar que a los empresarios de pequeñas y medianas empresas se les pague cualquier factura o contrato de venta en un plazo no mayor a 60 días a lo largo del 2021 y 45 días a partir del 1 de enero de 2022, ésta norma regula todos los pagos efectuados como respuesta a cualquier actividad comercial, esto quiere decir que toda empresa, ya sea grande, pequeña o mediana, debe pagarle a las Mipymes con las que celebre un contrato de compraventa dentro del tiempo estipulado por la norma. Siendo así solicitamos se tome en cuenta y que el plazo de pago se ajuste al tamaño empresarial del proponente que se avala en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual forma parte del acervo de documentación del capítulo de requisitos jurídicos.**

Respuesta:

Es importante tener en cuenta que la ley indica:

ARTÍCULO 3o. OBLIGACIÓN DE PAGO EN PLAZOS JUSTOS. En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, máximo 45 días calendario improrrogables a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.

Teniendo en cuenta que la norma inició vigencia el 1 de enero de 2021, entre dicha fecha y el 1 de enero de 2022, el término a pactar era de máximo 60 días calendario y a partir del 1 de enero de 2022, máximo 45 días calendario improrrogables. Pues bien, el artículo 20 del Decreto 410 del 27 de marzo de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio”, enumera actividades u operaciones que para todos los efectos legales se consideran mercantiles, a saber: 1) La actividad aseguradora; 2) El transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados; 3) La fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes; 4) La actividad de editoriales,



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Ciencias
Farmacéuticas y Alimentarias

litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda; 5) Obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones y 6) La construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios.

Por lo anterior, en principio y, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2024 de 2020, si en el giro ordinario de sus actividades, la Universidad de Antioquia genera pagos como contraprestación por las actividades mercantiles enumeradas por el artículo 20 del Código de Comercio, a estos serán aplicables las disposiciones establecidas por la Ley 2024 de 2020. Esta hipótesis podría encontrar respaldo en lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2024 de 2020; norma que de manera expresa impone el deber a las entidades estatales, de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales en los plazos fijados por la mencionada ley, como quiera que señala:

"ARTÍCULO 11. Procedimiento de facturación y pago de obligaciones por parte del Estado. El Estado deberá ajustar sus procedimientos y políticas de facturación y pago a lo dispuesto en la presente ley. (...)

Es importante recordar que el 22 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto 1733, mediante el cual se reglamenta la Ley 2024 de 2020, el cual adiciona el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo". El artículo 2.2.2.57.1.1 del Decreto 1074 de 2015, al definir los pagos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 2024 de 2020, señala entre otros: " 1. Los pagos causados como contraprestación en los actos no mercantiles considerados como tal en el Código de Comercio".

Pues bien, el artículo 23 del Código de Comercio al establecer los actos que NO son mercantiles, incluye "Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público". En resumen, al armonizar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2024 de 2020 y, lo señalado por el artículo 2.2.2.57.1.1 del Decreto 1074 de 2015, debemos concluir que las entidades estatales deben ajustar los plazos de sus pagos a lo dispuesto por la Ley 2024 de 2020, siempre que los mismos se realicen como contraprestación de operaciones mercantiles.

En este orden de ideas y como quiera que todos los contratos celebrados por nuestra Institución, a saber: la adquisición de todo tipo de bienes muebles, contratos de suministro, de prestación de servicios, de consultoría, de obra, entre otros, tienen como finalidad la eficiente prestación del servicio público de educación superior, podemos concluir que nuestra Institución no es destinataria de la Ley 2024 de 2020, por tanto, no está sujeta a los plazos establecidos por dicha normativa, razón por la cual no es necesario reconsiderar nuestra política de pago a sesenta (60) días.

4. En el numeral 3. Objeto sección Alcance se establece "Ítem 5. Impresión Material POP Diseño, impresión y divulgación en puntos estratégicos de cada municipio de 10.000 afiches y 10.000 volantes de la información relevante de las redes de comerciantes vinculadas a los COLSABA y a las cooperativas DIA así como del Sello de confianza MilAgro". Sobre este apartado solicitamos confirmar y especificar medidas y acabados de los volantes y afiches para que haya igualdad



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Ciencias
Farmacéuticas y Alimentarias

en la cotización por parte de los proponentes.

Respuesta: Conforme a la verificación se aclara detalle en ADENDA 1:

10.000 Volantes: Impresión dos caras 4x4 tintas en propalcote 150 gramos. Media Carta.

10.000 Afiches: Impresión de afiche en papel propalcote de 150 gramos full color, tamaño medio pliego: 50 cm x 70 cm.

Medellín, 01 de agosto de 2023

Funcionario responsable del Proceso de Contratación
Wber Orlando Ríos Ortiz
Facultad de Ciencias Farmacéuticas y alimentarias
Decano